



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2015 02:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7715264

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712281672 SALAZAR MARIN LAURA DEL ROCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.06 TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.

OPERACION COMPLEMENTARIA H4923.03 TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2015 02:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

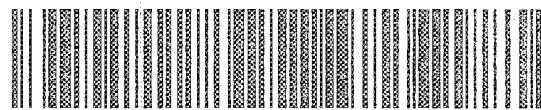
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL



Factura: 002-002-000016617

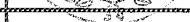
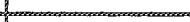


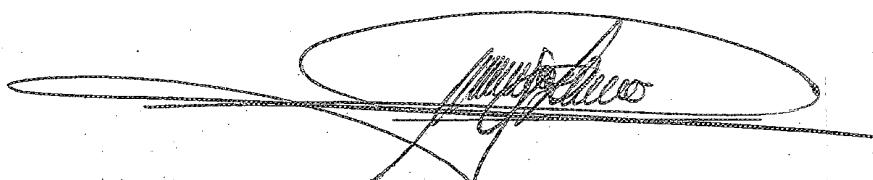
20151701034P08586

NOTARIO(A) CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701034P08586						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	OCAMPO CARVAJAL CESAR MELQUECIDEE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201077963	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	YASCARIBAY MEJIA VICENTE AURELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300533726	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALCIVAR MERA GERARDO GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308959467	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ LARA JAIME NAPOLEON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200968451	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHAVARRIA OSTAIZA JUAN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306256833	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHUSIN TIGASI JUAN LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701839712	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CONSTANTE MENA LUIS CIRILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702224039	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARGUELLO LUCIO DARWIN BLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201450012	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PASTUÑA DIAS JOSE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711943116	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARVAJAL ROJAS HOLGER EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201202421	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MUÑOZ GUAMAN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604219345	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN ROQUE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAUCES DEL PUENTE PUENTE VALL S.A							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1600.00					



2015 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P 08586 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	----------------------

0000001

...tico
...mperio

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.

CAPITAL: USD. 1.600,00

DI 5 COPIAS

B.M.C.N.



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de octubre del año dos mil quince, ante mí doctor CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen los señores CESAR MELOQUECIDE OCAMPO CARVAJAL, soltero; VICENTE AURELIO YASCARIBAY MEJIA, casado con la señora María Senaida Saeteros Rojas; GERARDO GEOVANNY ALCIVAR MERA, casado con la señora Elva Martina Alvear Solano; JAIME NAPOLEON SANCHEZ LARA, soltero; JUAN ANTONIO CHAVARRIA OSTAIZA, casado con la señora María Fernanda Alcivar Mera; LUIS CIRILO CONSTANTE MENA, casado con la señora Alcira Josefa Muñoz Gómez; JUAN LUIS CHUSIN TIGASI, soltero;

DARWIN BLADIMIR ARGUELLO LUCIO, divorciado; JOSE RAFAEL PASTUÑA DIAS, soltero; HOLGER EDUARDO CARVAJAL ROJAS, casado con la señora Blanca Alicia Escobar Sánchez; ANTONIO MUÑOZ GUAMAN, casado con la señora Blanca Nieves Caranqui Cain; todos mayores de edad, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer soy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A.** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: CESAR MELQUECIDEES OCAMPO CARVAJAL, de estado civil soltero, VICENTE AURELIO YASCARIBAY MEJIA, de estado civil casado, GERARDO GEOVANNY ALCIVAR MERA, de estado civil casado; JAIME NAPOLEON SANCHEZ LARA, estado civil soltero, JUAN ANTONIO CHAVARRIA OSTAIZA, estado civil casado, LUIS CIRILO CONSTANTE MENA, estado civil casado, JUAN LUIS CHUSIN TIGASI, estado civil soltero, DARWIN BLADIMIR ARGUELLO LUCIO, estado civil divorciado, JOSE RAFAEL PASTUÑA DIAS, estado civil soltero, HOLGER EDUARDO CARVAJAL ROJAS, estado civil casado, ANTONIO MUÑOZ GUAMAN, de estado civil casado; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la

parroquia San Sebastián, cantón Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen de forma libre y voluntaria constituir la Compañía denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.**- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**- **CAPITULO PRIMERO.**- **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.**- **ARTÍCULO UNO.**- **NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**- **ARTICULO DOS.**- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito en la calle B número E veinte y un guion ochocientos dieciséis y Calle R, sector Puente dos Barrio Los Sauces, de Parroquia San Sebastián, Cantón Quito, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRES.- **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social: a) La prestación de servicios de transporte terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana del Distrito Metropolitano del Quito, de conformidad a lo que establece el artículo tres segundo inciso del liberal b de la Ordenanza Metropolitana número CERO TRES SEIS DOS de veinte y dos de febrero del dos mil trece que manifiesta "Las operadoras del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana solo podrán prestar el servicio en la jurisdicción territorial que conste en su título habilitante sin embargo, y de manera excepcional, podrá



trasladarse a jurisdicciones aledaña únicamente para realizar desplazamientos pendulares (ingreso-circulación-salida) y su permanencia no deberá exceder del tiempo que se necesite para atender los requerimientos específicos del usuario quedando prohibido la prestación del servicio en sitios distintos a los autorizados.".- En concordancia con el artículo cuatro de la Ordenanza Metropolitana número CERO TRES SEIS DOS del veinte y dos de febrero del dos mil trece que dice..... "Sometiéndose al Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.- b) **OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO** de conformidad con lo que establece el artículo cinco, artículo tres segundo inciso del liberal b de la Ordenanza Metropolitana número CERO TRES SEIS DOS de veinte y dos de febrero del dos mil trece.- Las operadoras de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana del Distrito Metropolitano de Quito tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán determinarlo así claramente en su estatuto y en su respectivo permiso de Operación.- c) El Objeto social de la compañía se rige bajo lo que establece el artículo cuatro artículo tres segundo inciso del literal b de la Ordenanza Metropolitana número CERO TRES SEIS DOS de veinte y dos de febrero del dos mil trece, que manifiesta: El Servicio de Transporte Terrestre Comercial

de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetarán a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.- c.UNO.- En concordancia con lo que estable el Reglamento Específico para el Transporte Comercial de Carga Liviana y Mixto (resolución número CERO TRES guión DIR guión CERO UNO guión ANT), QUE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO DOS.- Definición del servicio de transporte de carga liviana y mixta: Es aquel que presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina sencilla y camiones livianos con capacidad de carga menor a trescientos cinco toneladas para carga liviana.- c.DOS.-

Para la correcta ejecución del objeto social de la compañía que requiere permisos de operación para la prestación del servicio comercial del transporte terrestre de carga liviana, permisos que serán autorizados y entregados por la Agencia Metropolitana de Tránsito de la ciudad de Quito, mismos que no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de



Accionistas en la forma prevista en el Estatuto, en la Ley y las Ordenanzas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El capital suscrito de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES, dividido en acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por titulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. Los accionistas tiene derecho al voto de conformidad con lo que establece el articulo doscientos diez de la Ley de Compañías que dice "La acción con derecho a voto lo tendrá en porción a su valor pagado, Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas que tengan derecho a votar". Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría".- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones

y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. - CAPITULO TERCERO. -

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. - **ARTICULO NUEVE.** - **EJERCICIO ECONOMICO:** El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. - **ARTICULO DIEZ.** - **UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de



Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en

su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

Sección Dos: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos.-

ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el

Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; **h)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e

incrementos de reservas legales, facultativas o especiales;

i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y,

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.-

Sección Tres: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente.

El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el



nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el

uento para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-



CAPITULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. - ARTICULO

TREINTA. - DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO. -**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y

deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- En todos los casos de liquidación corresponderá a la Junta General, la designación del Liquidador, al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal, la Junta General, designará un suplente, si la Junta General no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin

Notaría
Trigésima Cuarta

0000009

perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA**

Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: EL capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. Por lo que declaramos bajo juramento que el valor de mil seiscientos dólares americanos serán depositados en una cuenta de ahorros en cualesquier entidad financiera de Ecuador en un tiempo no mayor a treinta días una vez que la compañía sea inscrita en el Registro

Mercantil:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑIA SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A**

ACCIONISTAS	Capital Suscrito \$	Capital Pagado \$	#DE ACCIONES
CESAR MELQUECIDEES OCAMPO CARVAJAL	145	145	145
VICENTE AURELIO YASCARIBAY MEJIA	146	146	146
GERARDO GEOVANNY ALCIVAR MERA	145	145	145
JAIME NAPOLEON SANCHEZ LARA	145	145	145
JUAN ANTONIA CHAVARRIA OSTAIZA	146	146	146
LUIS CIRILO CONSTANTE MENA	146	146	146

Buenos Aires Oe1-65 y Salinas / Edificio Buenos Aires Pb

Telf: 2541954

JUAN LUIS CHUSIN TIGASI	145	145	145
DARWIN BLADIMIR ARGUELLO			
LUCIO	145	145	145
JOSE RAFAEL PASTUÑA DIAS	146	146	146
HOLGER EDUARDO CARVAJAL			
ROOJAS	145	145	145
ANTONIO MUÑOZ GUAMAN	146	146	146
TOTAL	1.600	1.600	1.600

Los comparecientes declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo con el presente Estatuto y con todo el contenido de la presente escritura por convenir a sus mutuos intereses. Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan a la Abogada Laura Salazar Marín, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones

Notaría
Trigésima Cuarta

0000010

y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Laura Salazar Marín, afiliada al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos ochenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



SR. CESAR MELQUECIDEZ OCAMPO CARVAJAL C.C. 0201047963

SR. VICENTE AURELIO YASCARIBAY MEJIA C.C. 03-0053372-6

SIGUEN LAS FIRAS.....

Buenos Aires Oel-65 y Salinas / Edificio Buenos Aires Pb

Telf: 2541954

MAS:



SR. GERARDO GIOVANNY ALCIVAR MERA C.C. 1306959467



SR. JAIME NAPOLEON SANCHEZ LARA C.C. 020096845-1



SR. JUAN ANTONIO CHAVARRIA OSTAIZA C.C. 130625683-3



SR. LUIS CIRILO CONSTANTE MENA C.C. 170222403-7



SR. JUAN LUIS CHUSIN TIGASI C.C.

170163971-2



SR. DARWIN BLADIMIR ARGUELLO LUCIO C.C. 020145001-2

SR. JOSE RAFAEL PASTUNA DIAS C.C. 171194311-6



SR. HOLGER EDUARDO CARVAJAL ROJAS C.C. 020120242-7



SIGUEN LAS FIR.....

Notaría
Trigésima Cuarta

0000011

MAS:



SR. ANTONIO MUÑOZ GUAMAN C.C. 060421934-5.

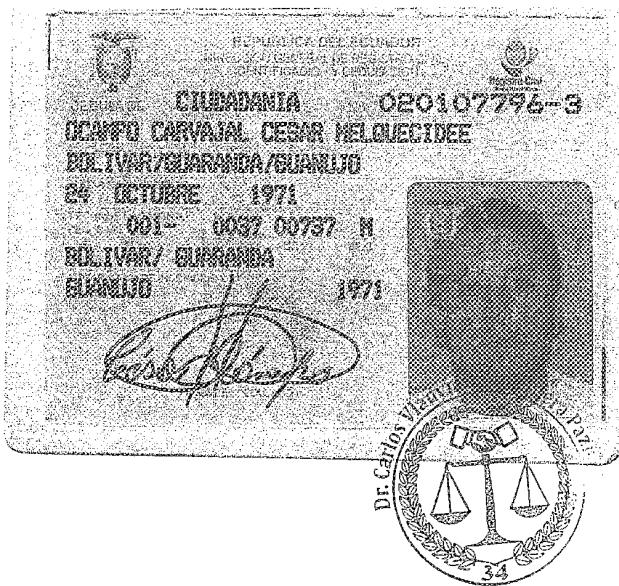
EL NOTARIO

6K...

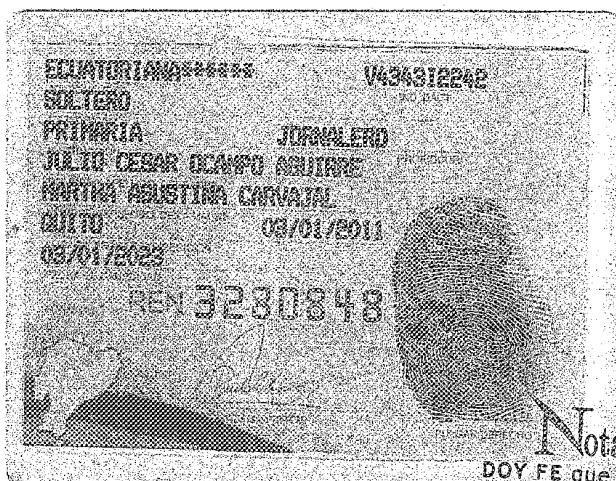


Buenos Aires Oe1-65 y Salinas / Edificio Buenos Aires Pb

Telf.: 2541954



[Handwritten signature]
0201077963



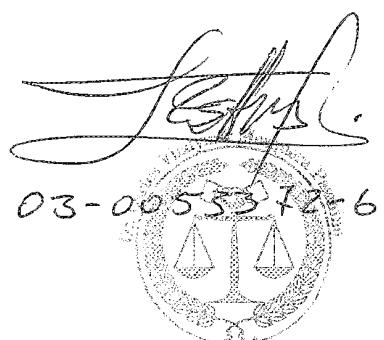
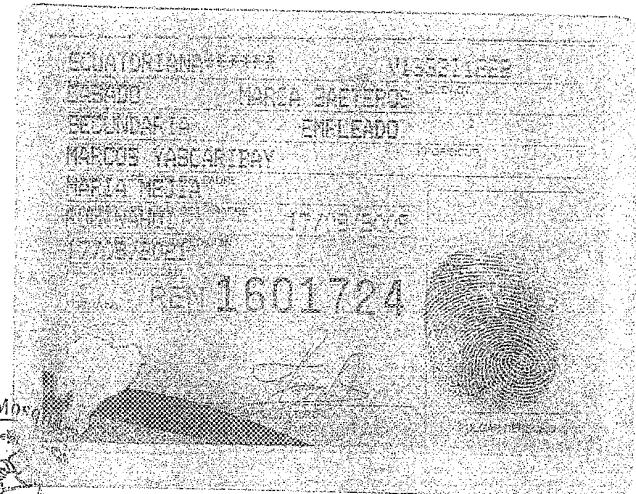
Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

26 OCT 2015

[Handwritten signature]
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

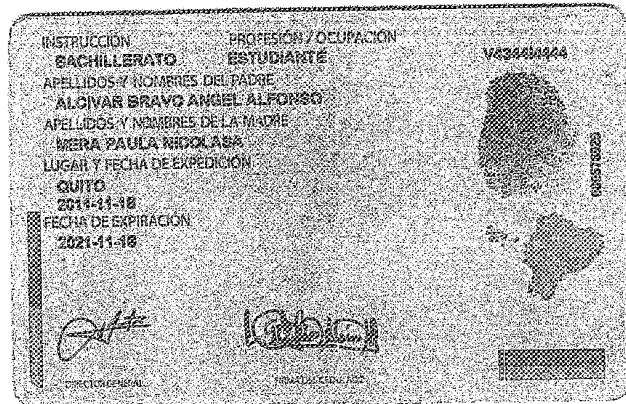
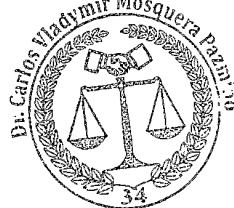


0000012



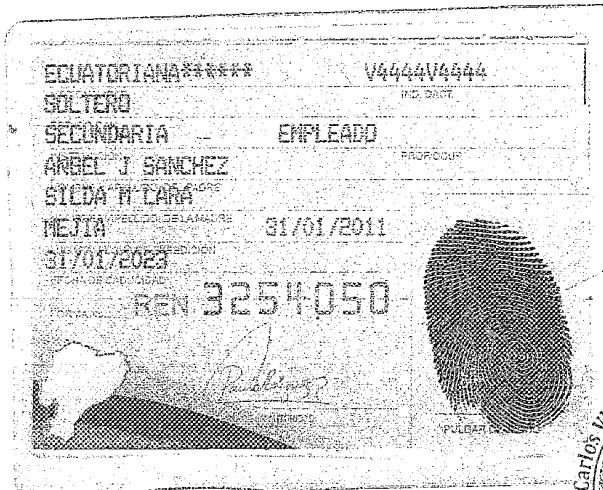
Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

26 OCT 2015
Dr. Carlos V. Moreira Moreira
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000013

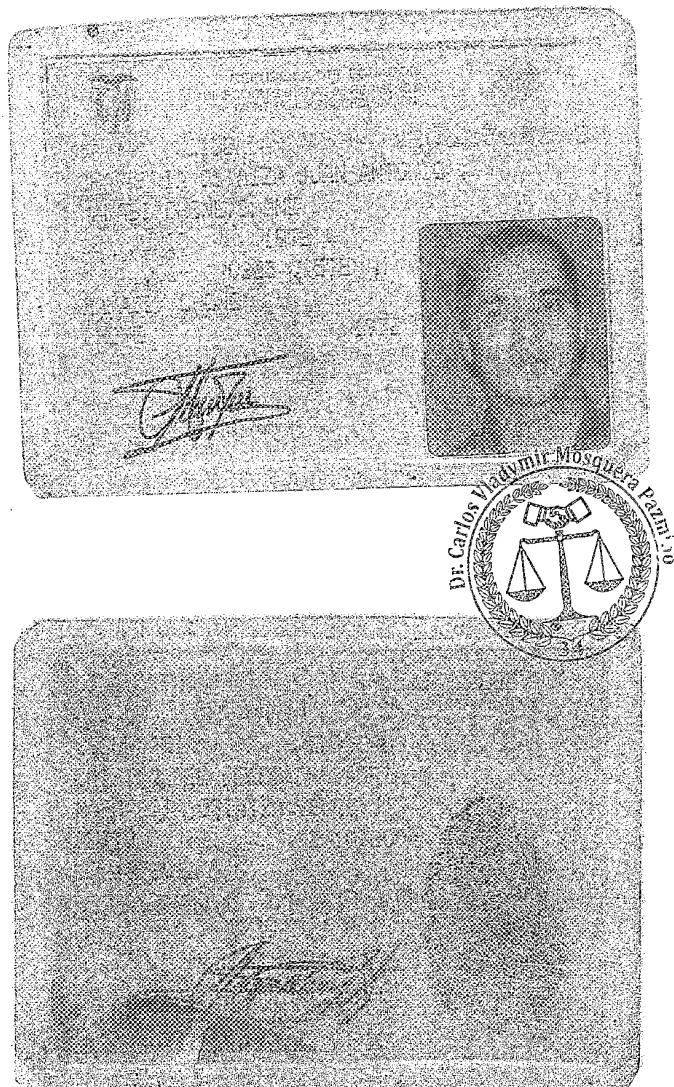


020096845-1



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

Dr. Carlos V. Mosquera P.
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
26 OCT 2015



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mi.
2014
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000014



Juan Luis Chusin
170183971-2

Notaría Trigésima Cuarta
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto-
copia que antecede es FIEL COPIA del documento
original presentado ante mí en (1.1.1.) foja(s)
Quito, a

Carles V. Mosquera-Pazmán
Dr. Carlos V. Mosquera-Pazmán
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

26 OCT 2015

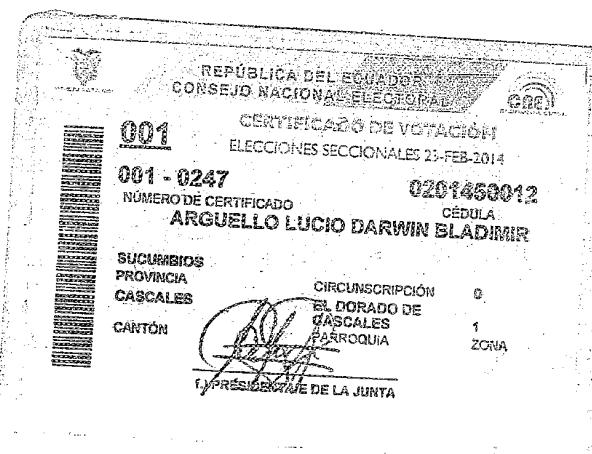


Kim Sons
170222403-7

Notaría Trigésima Cuarta

Dr. CARLOS V. MOSQUERA DURMIÑO
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

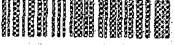
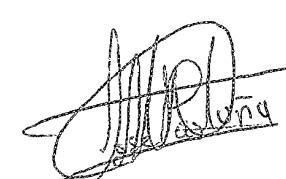
0000015



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmuno
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

26 OCT 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4343V4444
CEDULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES PASTUÑA DIAS JOSE RAFAEL LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI SICCHOS SICCHOS FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-01 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CÍVIL SOLTERO		APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PASTUÑA DIAS MARIA ROSARIO LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-09-25 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-25
		
		
		
004 004 - 0012 NÚMERO DE CERTIFICADO PASTUÑA DIAS JOSE RAFAEL		CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014 1711943116 CÉDULA PASTUÑA DIAS JOSE RAFAEL
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN		CIRCUNSCRIPCIÓN 2 BUENASISI 2 PARROQUIA ZONA 
10. PRESIDENTE DE LA JUNTA		

171194311-6

Notaría Trigésima Cuarta
 DOY FE que las fotocopias de la cédula y
 certificado de votación son FIEL COPIA de
 los originales presentados ante mí.

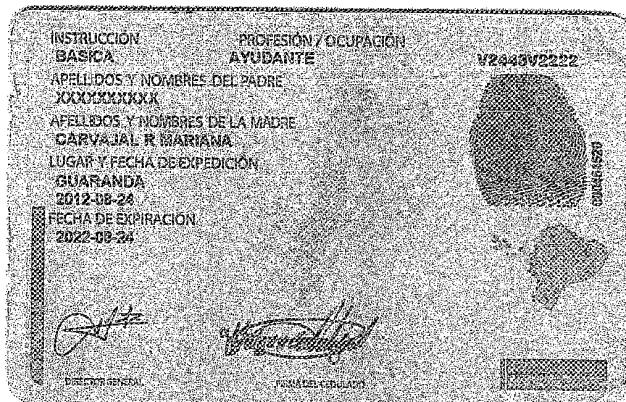
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
 NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6 OCT 2014



0000016

Holger Eduardo Carvajal Rojas
020120242-1



Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mi.



Dr. Carlos V. Mosquera Pazmán
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ GUAMAN
ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUAYOTE
CEBADAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1934-08-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
BLANCA NIEVES
CARANQUI CARM

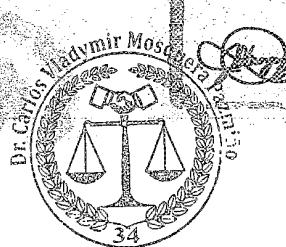
060421934-5





INSTRUCCION
BACHILLERATO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ MALAN MIGUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN CHUCAZA MARIA NATIVIDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RUMINAHU
2015-08-19
FECHA DE EXPIRACION
2025-08-19

V335212242









0604219345

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
006
006 - 0076
NUMERO DE CERTIFICADO
0604219345
CÉDULA
MUÑOZ GUAMAN ANTONIO
CHIMBORAZO
PROVINCIA
GUAYOTE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
CEBADAS
PARROQUIA
EL PRESIDENTE
Firma

Notaria Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y
certificado de votación son FIEL COPIA de
los originales presentados ante mí.

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmuno
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

26 OCT 2015



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2015 03:52 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7707426

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0201077963 OCAMPO CARVAJAL CESAR MELOQUIACIDEE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.06 TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.

OPERACION COMPLEMENTARIA H4923.03 TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/10/2015 03:52 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



AGENCIA
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

- Que, Mediante oficio s/n, recibido en la Asesoría Legal con fecha 19 de octubre de 2015, la abogada Laura Salazar Marín representante provisional de la pre compañía denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**, solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.
- Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**, con domicilio en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de ONCE (11) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CEDULA
1	MUÑOZ GUAMAN ANTONIO	0604219345
2	SANCHEZ LARA JAIME NAPOLEON	0200968451
3	CARVAJAL ROJAS HOLGER EDUARDO	0201202421
4	PASTUÑA DIAS JOSE RAFAEL	1711943116
5	ARGUELLO LUCIO DARWIN BLADIMIR	0201450012
6	CHUSIN TIGASI JUAN LUIS	1701839712
7	CONSTANTE MENA LUIS CIRILO	1702224039
8	OCAMPO CARVAJAL CESAR MELQUECIDE	0201077963
9	YASCARIBAY MEJIA VICENTE AURELIO	0300533726
10	ALCIVAR MERA GERARDO GEOVANNY	1308959467
11	CHAVARRIA OSTAIZA JUAN ANTONIO	1306256833

- Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 32-2015-AMT-RAV de 30 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**;

- Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 2678-2015-AL-AMT de octubre 20 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, el artículo 394 del mencionado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)"*;
- Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
- "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes,*



transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibidem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *“De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito”*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece *“(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior,*

para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";

Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

Que, a través de Resolución N° 0001-SM-2014 de 14 de agosto de 2014, el Secretario de Movilidad del MDMQ Resuelve "(...) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de "Ajustes y Cumplimientos" (...)".

Que, mediante Resolución No. SM-033-2015 de septiembre 21 de 2015, suscrita por el señor Secretario de Movilidad del DMQ, Resuelve "(...) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de "Ajustes y Cumplimientos", por el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del 15 de agosto de 2015 (...)".

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, delega al/a la

Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.**, con domicilio en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

Así también se deberá incluir lo siguiente:

"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

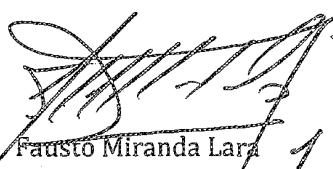
"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre

esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito”;

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito – AMT en cuatro ejemplares, el 20 de octubre de 2015.



Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

A/RZ/PC

1
Amazonas N33-229 e Inglaterra1
PBX: 395 23001
denuncias.amt@quito.gob.ec

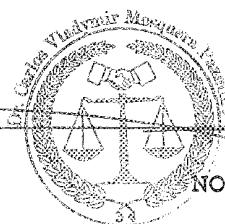
0000021



Notaría
Trigésima Cuarta

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A., en Quito, hoy lunes veinte y seis de octubre del año dos mil quince.-



DR. CARLOS VLADYMIIR MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Notaría
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario



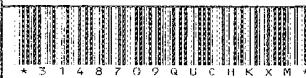
Buenos Aires Oel-65 y Salinas / Edificio Buenos Aires Pb

Telf.: 2541954

0000022



TRÁMITE NÚMERO: 76514



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52949
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5767
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA /QUITO /26/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAUCES DEL PUENTE PUENTEVALL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

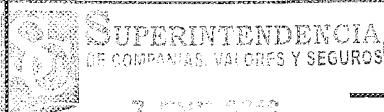
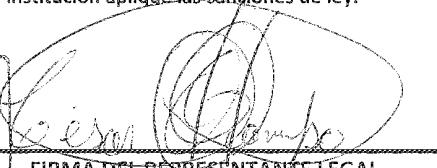
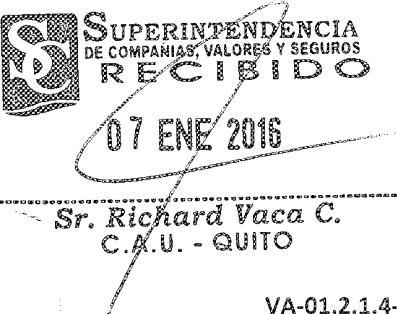
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000023

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHIMBACALLE	BARRIO: SAUCES DEL VALLE	CIUDADELA: COOPERATIVA 8 DE MARZO	
CALLE: B	NÚMERO: E 20-816	INTERSECCIÓN/MANZANA: R	
CONJUNTO: COOPERATIVA 8 DE MARZO	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2902863	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anveltin@gmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 995578736	3216109		
REFERENCIA UBICACIÓN: AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI, SECTOR PUENTE DOS PASANDO LA GASOLINERA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CESAR MELQUECIDEE OCAMPO CARVAJAL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 201077963			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 - 7 ENE 2016 Narissa 16h50		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: El presente formulario no se admite con enmendaduras o tachones.  Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO			



VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
ALCALDÍA
MAYOR: Av. Mariana de Jesús S/N y Almanza
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 de 23 de Enero de 1997
www.aguajquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424

ESTADO DE CUENTA NO.
91-008 000717504

RUC: 17681542600

CLAVE DE ACCESO



121100180017681542600170309810002175040419404914

ENTA No.: 29534742 No. MEDIDOR:612766
ZON SOCIAL: PAZTU#A ANGAMARCA ROSA ALEGRI C. POSTAL:170409
A TELÉFONO: 226037

DUL/A/RUC: 1710937077

RECCION: COOP 8 MARZO MZ 27 LT 8

PLACA PR:

CLAVE SECTOR	RUTA	SECUENCIA	PISO	PRTG	ML	CALCU
1	18	636	04	00	01	1901
CT. ANTERIOR	ACTUAL			PERÍODO DE CONSUMO		CONSUMO (M3)
156	2179			12-10-2015 / 12-11-2015		23

REMITIR AL CLIENTE

que únicamente el monto factura Este documento no tiene valc
en nuestros Centros integrales tributario, para descargar s
Atención al Cliente y puntos factura electrónica ingrese
uthorizados. La EPMAPS no realiza nuestro servicio web
ibros, a domicilio. Denuncie estos www.aguajquito.gob.ec
isos! Llame 1800 24 24 24

Su usuario es el numero de
cuenta y la clave la cedula
registrada en este documento

DETALLE DE LA CUENTA A PAGAR

FACTURACION EN MES CAD

CA. DESCRIPCION	P.U.	DESC.	P. TO
1 AGUA	8,55	0,00	8
1 ALCANTARILLADO	3,30	0,00	3
1 ADMIN. CLIENTES	2,10	0,00	2

Su monto
subsidiado
es de USD:
20,93

SUBTOTAL 12%: 0
SUBTOTAL 0%: 13
SUBTOTAL no sujeto IVA: 0
SUBTOTAL sin impuestos: 0

IVA 12%: 0
VALOR TOTAL FACTURA (USD): 13

INFORMACION ADICIONAL (OTROS VALORES POR PAGAR EPMAPS) (B)

SUBTOTAL OTROS VALORES EPMAPS: 0

INFORMACION ADICIONAL (RECAUDACION DE TERCEROS) (C)

1. TASA X NOMINACION. EMOP: 0

SUBTOTAL RECAUDACION DE TERCEROS: 0

CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE (D)

SUBTOTAL CREDITO: 0

SES. DEUDA (E) TOTAL A PAGAR (A) + (B) + (C) - (D) : 14,0

agua Potable de esta Empresa
tico tiene certificación del
plimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISION

12-11-2015

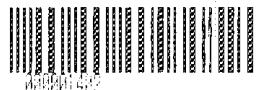
FECHA VENCIMIENTO

26-11-2015



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

RUC: 17681542600



000001422



2000-09-074

TOTAL PAGAR (USD)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a 12 de noviembre del 2015, comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento de local para el funcionamiento de una oficina, por una parte la señora ROSA ALEGRIA PAZTUÑA ANGAMARCA, portadora de la cédula de ciudadanía número 171093707-7, en calidad de ARRENDADORA y por otra parte, en calidad de ARRENDATARIA, la compañía SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A., debidamente representada por el señor CESAR MELQUECIDEE OCAMPO CARVAJAL, conforme lo demuestro con el nombramiento de Gerente General y Represente legal. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes libres y voluntariamente convienen al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES y DESTINO DEL LOCAL .- La Arrendadora, se obliga, por medio de este contrato a dar en arrendamiento un Local Comercial ubicado en la calle B Nr. E 20-816 y Calle R, sector Puente 2 Barrio Los Sauces COOPERATIVA 8 DEMARZO, de Parroquia San Sebastián, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sector AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI, de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; conformada de una local y un baño.

El destino que se le dará al local comercial es el funcionamiento de la Oficina Administrativa de la Compañía.

SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El ARRENDATARIA, a través de su representante legal por su parte, se obliga a cancelar un canon mensual de CIEN DOLARES AMÉRICANOS (\$100,00).

Por lo que los comparecientes desde ya renuncian a formular reclamo ni en vía judicial ni extrajudicial por este concepto; además la ARRENDATARIA se obliga de acuerdo a la Ley a pagar la cuota mensual de las tarifas de consumos básicos como son energía eléctrica, agua potable, y línea telefónica, y entregará a la arrendadora cada mes las planillas canceladas de todos los servicios básicos, a demás de todos los pagos que por condominio de vieran hacerse, como los de guardianía entre otros; el pago del canon de arrendamiento se efectuará los cinco primeros días de cada mes por mensualidades adelantadas..

TERCERA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato es de dos años calendario como plazo forzoso para las partes que se contará a la fecha de la suscripción del presente, dicho plazo es improporcional por las cuales las partes no requerirán desahucio o notificación alguna para una vez vencido



el plazo dar por terminado este contrato. No obstante si las partes libres y voluntariamente decidieran renovar su vigencia para efecto será obligatorio una comunicación escrita en la cual conste el nuevo canon de arrendamiento.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.- El ARRENDATARIO, se responsabiliza del buen mantenimiento y conservación del local, sus instalaciones y servicios, de lo cual se compromete a efectuar las reparaciones necesarias a fin de entregar la casa en las mismas buenas condiciones que la recibe son:

QUINTA.- PROHIBICIONES.- Le es prohibida al ARRENDATARIO, ceder el contrato, subarrendar la casa o destinar a otros fines que no sea exclusivamente para vivienda, en caso de ocurrir se dará por terminado el contrato.

SEXTA.- GARANTIA.- El ARRENDATARIO se compromete y obliga a entregar en garantía a la ARRENDADORA la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS en efectivo, los mismos que abalizarán el buen uso del departamento arrendado, el que recibe en perfectas condiciones, y al cumplirse el tiempo de este contrato la entrega lo efectuará en las mismas condiciones, en caso de no cumplir este contrato la arrendataria perderá la garantía.

SEPTIMA.- La arrendadora se reserva la facultad de inspeccionar interiormente el local cuando creyere conveniente, previa la notificación verbal al arrendatario

OCTAVA.- CAUSALES POR LAS QUE TERMINA EL CONTRATO.- La arrendadora podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir la inmediata desocupación y entrega de la casa, si la arrendataria incurriere en cualquiera de las causales establecidas en Ley de Inquilinato

NOVENA.- DECLARACIONES FINALES.- Las partes se comprometen a cumplir de buena fe todas las estipulaciones de este contrato y aun aquellas obligaciones que, sin constar expresamente, se entienden pertenecerle, por ser de su naturaleza. Los contratantes acuerdan en caso de controversia someterse a los jueces de Inquilinato de esta ciudad de Quito, y al trámite establecido en la ley. Renunciando a cualquier otro fuero.

Entiéndase incorporadas a este instrumento, las leyes de la materia.



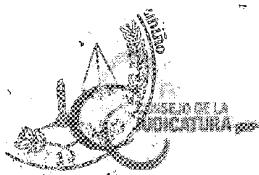
0000020



Para constancia de la libre y voluntaria aceptación y plena conformidad de las partes con todo lo acordado, suscriben en unidad de acto este contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor en Quito al 12 de noviembre del dos mil Quince.

ROSA A. PAZTUÑA ANGAMARCA
C.I.171093707-7
ARRENDADORA

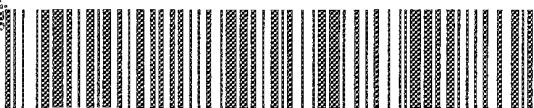
CESAR M. OCAMPO CARVAJAL
C.I. 0201077963
ARRENDATARIO
SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A



Factura: 002-002-000019236



0000027



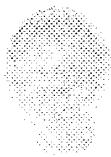
20151701034D08416

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701034D08416

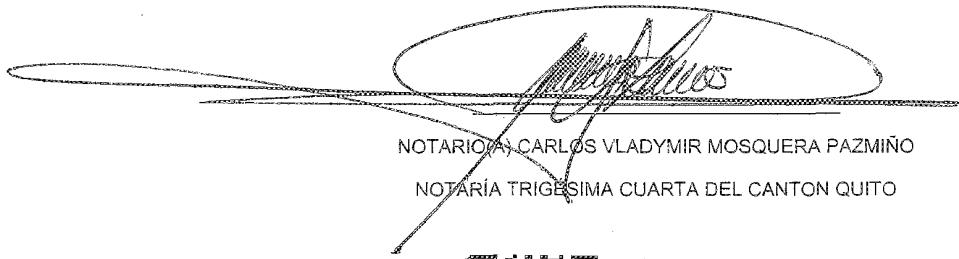
Ante mí, NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO de la NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA , comparece(n) ROSA ALEGRIA PAZTUÑA ANGAMARCA DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1710937077, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDADOR(A), CESAR MELQUECIDEES OCAMPO CARVAJAL SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 0201077963, REPRESENTANDO A COMPAÑIA SAUCES DEL PUENTE PUENTEVAL S.A., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL en calidad de ARRENDATARIO(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:8).



ROSA ALEGRIA PAZTUÑA ANGAMARCA
CÉDULA: 1710937077



CESAR MELQUECIDEES OCAMPO CARVAJAL
CÉDULA: 0201077963



NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaria
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario

